307

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 025 DE 2003. LEY 232 DE 1995

RESOLUCIÓN No. Nº. 0193 FECHA 28 MAR 2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CALLE 99 No 34 – 71 DE ESTA CIUDAD.

El Alcalde Local de Barrios Unidos (E) en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES

Mediante Auto de fecha 5 de marzo de 2003. El Desapcho avoco conocimiento de los hechos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 99 No. 34 – 71.

Mediante fecha 26 de septiembre de 2006 se realizo visita de verificación, en la que se constato que el predio de la Calle 99 No. 34 – 71 desarrolla la actividad comercial de oficina para la prestación de servicios de vigilancia.

Se avocó conocimiento de los hechos en fecha 5 de marzo de 2003, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, respecto del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 99 No 34 – 71, de esta ciudad, donde se ordenó practicar todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 9).

Mediante Resolución No. 558 del 23 de noviembre de 2006 se ordeno impuso a la sociedad SASLEG LTDA identificada con Nit 800003258- 9 multa por valor de medio salario legal vigente ($204.000) (Fls 35 al 38).

A folio 60 obra el radicado No. 20101230075041 por medio del cual se le cita a la señora MERCEDES TORRES MACHADO para que se notifique de la Resolución No. 363 de 12 de abril de 2007.

A folios 82 y 83 obra Resolución No. OEF – 000805 DE 10 DE JUNIO DE 2014, por la cual se ordena la terminación de un proceso administrativo.

de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Del marco jurídico: El artículo 46 Decreto 2150 de 1995 suprime la licencia de funcionamiento para establecimiento comercial, industrial y de otra naturaleza y, en cambio exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y en caso de inobservancia adoptarán las medidas previstas en la ley.

En desarrollo a lo anterior, se expide la Ley 232 de 1995 *norma de orden público y de carácter especial*, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad como lo consagra su artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo el estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando se inobserven y el trámite y procedimiento a aplicar cual es el libro primero del Código Contencioso Administrativo, como rezan sus artículos 3° y 4° .

Entre los requisitos exigidos para funcionamiento de establecimientos de comercio, están: Cumplir con todas las normas sobre usos del suelo, intensidad auditiva, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del municipio, comunicar la apertura del establecimiento a la entidad de Planeación y cumplir con las condiciones sanitarias y tener registro mercantil, para lo cual la Ley 232 de 1995 señala en su Artículo 4 un procedimiento, a saber:

1- *Requerir por escrito al administrado, para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que le hagan falta.*

2- *Si dentro de este término no demuestra cumplir los requisitos que le hacían falta, se le impondrá multa por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3- ***Si continúa en desobedecimiento, se le impondrá suspensión de las actividades hasta por un término de dos meses y,***

4- *Si continúa con el incumplimiento del requisito transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con la suspensión, se impondrá cierre definitivo, y cuando el cumplimiento del requisito sea imposible de cumplir, se le impondrá el cierre definitivo del establecimiento.*

En el presente caso tenemos que el establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 98 A No 60-74 de esta ciudad, desarrolla la actividad de TALLER DE MECANICA, tal como consta en la diligencia de expresión de opiniones rendida por la señora DORA QUIROGA MUÑOZ, medio probatorio que sustenta el

Nº. 0153 2009

2 6 MAR 2016

En virtud de lo anterior, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la sociedad SASLEG LTDA, identificada con Nit 800003258-9, en calidad de propietaria del establecimiento con actividad de asesoría y prestación de servicios de vigilancia privada ubicada en la Calle 99 No. 34 – 71 representada legalmente por la señora MERCEDES TORRES MACHADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.568.809 de Bogotá, la SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES desarrolladas en el establecimiento antes mencionado, por un término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, Articulo 4 de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir, a la señora MERCEDES TORRES MACHADO, identificada con cedula de ciudadanía No 51.568.809 de Bogotá, como representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 99 No. 34 – 71 con actividad de oficina de asesoría y prestación de servicios de vigilancia privada, que si no allega la documentación faltante, se hará acreedor al cierre definitivo del mismo, como lo dispone el artículo 4°. Numeral 4 de la Ley 232/95.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiar al Comandante de la Estación Doce de Policía, para que se dé cumplimiento a la suspensión de actividades, en caso de que el administrado no lo haga una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., respectivamente, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o, a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Manuela Patricia Tamayo Solórzano . Abogada Contratista.
Reviso: Wilson Hernandez Ariza.- Coordinador Normativo y Jurídico